



Tipo de proceso	:	Verbal –Pertenencia
Radicación	:	11001310301920220000800

Inadmítase la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Con base en lo referido en el introductorio respecto de la existencia de sucesión frente al causante Indalecio Rodríguez procédase en la forma y términos dispuestos en el inciso tercero del art 87 del C. G. del P., esto es, dirigir la demanda en contra de los herederos determinados e indeterminados y demás personas que allí se indican y que fueron reconocidos en dicho trámite sucesoral

2. Indíquese de manera concreta si se ha iniciado sucesión respecto de Eduardo Rodríguez Albarracín, Ignacio María Rodríguez Albarracín, Alberto Rodríguez Albarracín y Rosa Cecilia Rodríguez Albarracín, procediéndose en lo pertinente en la forma dispuesta por el inciso tercero del art 87 del C. G. del P., esto es, dirigir la demanda en contra de los herederos determinados e indeterminados y demás personas que allí se expresan y en contra de las demás personas que se crean con derechos sobre el bien base de esta acción.

3. Establézcanse los números de identificación de todos y cada uno de los demandados.

4. Aclárese el hecho 15 del introductorio en lo que concierne al año de la norma allí citada.

5. Conforme a los decesos referidos en la demanda y citados en el numeral 2 de este proveído, acredítese las defunciones de los allí nombrados, así como la condición de herederos de los demandados con los causantes (art. 84 C. G. del P.).

6. Aclárese el acápite de demandados, en el sentido de establecer las causas por las cuales el demandante dirige la demanda contra sus herederos determinados.

7. Dese cabal cumplimiento en el art. 83 del C. G. del P., respecto del bien base de la acción, toda vez que en el introductorio se identifican 2 predios, sin que aquél que los conforma se encuentre descrito según la norma en mención.

8. Con base en la observación realizada en el numeral precedente, aclárese y si es del caso, readecúese la pretensión segunda en la medida que el tramite iniciado no es el idóneo para realizar el desenglobe allí solicitado.

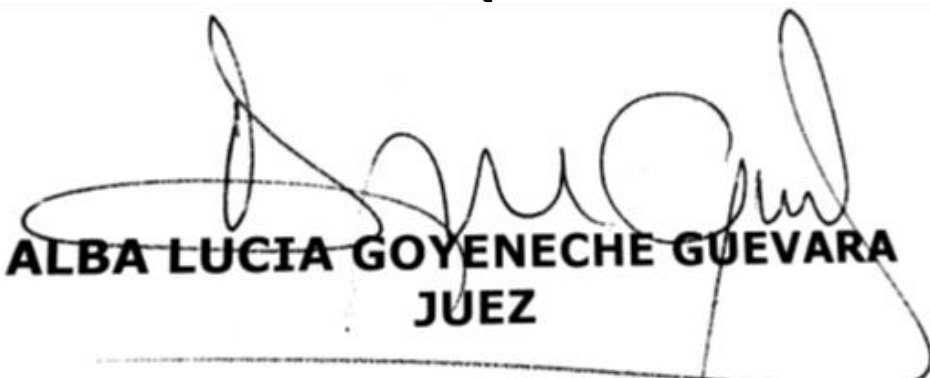
9. Indíquese de manera concreta y singular el avalúo catastral del predio base de la acción.

10. Alléguese el certificado especial dispuesto en el art 375 del C. G. del P. y la que se hace referencia en la demanda, ello en la medida que tal anexo no obra en el legajo.

11. Con base en lo incorporado en el acápite de “*fundamentos*” del introductorio, manifiéstese si se quiere dar aplicación a las disposiciones de la ley 1561 de 2012.

12. Frente a los demandados respecto de los cuales se tiene su lugar de notificaciones, dese cumplimiento a lo normado en el inciso segundo del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 25/01/2022 se notifica la
presente providencia por anotación en ESTADO
No.010
010

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria